



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2022-00724
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por COOPHUMANA por intermedio de apoderado, contra MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO contrajo obligación con BANCO PICHINCHA S.A. por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$49.000.000.00). para ser cancelados en un plazo de ciento veinte (120) cuotas mensuales y sucesivas.
2. Para garantizar el pago de la obligación, el demandado MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO otorgo a BANCO PICHINCHA S.A. el Pagaré No. 60035780.
3. El demandado MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO, adeuda al BANCO PICHINCHA S.A antes INVERSORA PICHINCHA S.A. A pesar de una intensa labor de cobro, encontrándose vencida desde el día 03 de marzo de 2022.
4. Por concepto de CREDIOFICIAL por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.CTE. (\$48.998.626.00), por concepto de CAPITAL.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

- La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS, (\$48.998.626), M/CTE, por concepto de capital del PAGARÉ No. 60035780.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la



RADICADO : 2022-00724
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : 30/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de noviembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total del capital.

- Costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de doce (13) de mrzo de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada, **MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

ORDENAR a MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO PICHINCHA S.A., los siguientes conceptos: POR EL PAGARÉ No. 60035780 La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS \$48.998.626M/CTE, por concepto de capital. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de noviembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total del capital. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal. Las costas y agencias en derecho.

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta a la demandada **MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO**, efectuada en la dirección electrónica miguelfmincho456@gmail.com de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023

informacion:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	610755
Emisor	aconde@asesoriasjuridicasjj.com
Destinatario	miguelfmincho456@gmail.com - MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
Asunto	NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023
Fecha Envío	2023-03-22 13:49
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/22 14:01:15	Tiempo de firmado: Mar 22 19:01:15 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/22 14:01:18	Mar 22 14:01:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[17578]: 3B70312487F1: to=<miguelfmincho456@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.0.27]:25, delay=3.5, delays=0.09/0/2/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679511678 a2-20020a5ec302000000b00707a4b8edffsi16342684iok.66 - gsmtpt) Dirección IP: 66.249.93.104

El término del traslado venció y la parte demandada no presento excepciones.



RADICADO : 2022-00724
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : 30/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de mensajería y guiándonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”*.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.449.931.00)**.
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,



RADICADO : 2022-00724
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : 30/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUE**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e1e54c545b3d456638ab68c4cbb1d7751a65936db0f1d9278a012ca31593d3**

Documento generado en 30/06/2023 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>